



AIR



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

En el Municipio de San José del Rincón, Estado de México, a los 19 (diecinueve) días del mes de noviembre del año 2021 (dos mil veintiuno). VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente administrativo número, MSJR/JDR/CM/AS/PA09/2021 instaurado en contra de los C.C. MARITZA SANDOVAL GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, MÉXICO Y GUSTAVO ORLANDO CHÁVEZ DUQUE, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL PATRIMONIAL, DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, MÉXICO, por irregularidades presuntamente cometidas durante el desempeño de sus funciones;

Recibí Resolución
Jaime Salazar Reyes
30/11/2021
13:55 hrs

-----RESULTANDO-----

1.- Con oficio número MSJR/JDR/CM/AI/149/2021, de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, el Lic. Jaime Salazar Reyes Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control Municipal, remito al Lic. Oscar Olvera Casiano Autoridad Substanciadora, el expediente MSJR/CM/AI/JDR/ 104/2021 de cuyo contenido se atribuye a los C.C. MARITZA SANDOVAL GONZÁLEZ Y GUSTAVO ORLANDO CHÁVEZ DUQUE, incumplir con lo estipulado por los artículos 7 fracción I, 50 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, 11 de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, 23, 24 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, numerales Vigésimo, Vigésimo Séptimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Séptimo, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, así como las demás que impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables, durante el desempeño de sus funciones como Secretario del Ayuntamiento de San José del Rincón, México y Jefe del departamento de Control Patrimonial, del mismo Ayuntamiento, respectivamente, que podrían ser constitutivas de responsabilidad administrativa.

Recibí resolución
Maritza Sandoval González
30/11/2021
13:55 hrs

2.- Con fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno el Lic. Oscar Olvera Casiano, autoridad substanciadora, dictó Acuerdo de Admisión del expediente y del INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD, en contra de los C.C. MARITZA SANDOVAL GONZÁLEZ Y GUSTAVO ORLANDO CHÁVEZ DUQUE, registrando el expediente con el número MSJR/JDR/CM/AS/PA09/2021.

Recibí Resolución
Gustavo Orlando Chavez Duque
30/11/2021
13:47 hrs

3.- En cumplimiento al proveído referido en el numeral que antecede, la autoridad substanciadora emitió el oficio citatorio número MSJR/ JDR /CM/AS/65/2021, dirigido a la C. MARITZA SANDOVAL GONZÁLEZ, así mismo emitió el oficio citatorio número MSJR/ JDR /CM/AS/66/2021, dirigido al C. GUSTAVO ORLANDO CHÁVEZ DUQUE, a efecto de que





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

comparecieran ante dicha autoridad para la celebración de la Audiencia Inicial a que hace referencia el artículo 208 fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 194 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para el día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, en punto de las diez horas; documentos que les fueron notificados a los presuntos responsables C. C. MARITZA SANDOVAL GONZÁLEZ Y GUSTAVO ORLANDO CHÁVEZ DUQUE el día once de octubre de dos mil veintiuno; y a las partes en el procedimiento como es la autoridad Investigadora.

4.- En cumplimiento al derecho de audiencia consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno en punto de las diez horas, tuvo verificativo en las oficinas de la Autoridad Substanciadora, ubicada en Calle Guadalupe Victoria Número 12, Colonia Centro, en el interior del palacio municipal de San José del Rincón México, y ante la presencia de dos testigos de asistencia de nombres SANDRA SALAZAR ROSARIO Y AGUSTINA SANCHEZ MORENO, la Audiencia Inicial prevista en el artículo 208 fracciones V y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracciones V y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, de la cual se instrumentó acta administrativa, en la que se asentó la comparecencia de los C.C. MARITZA SANDOVAL GONZÁLEZ Y GUSTAVO ORLANDO CHÁVEZ DUQUE, manifestando lo que a su derecho convino, en relación con los hechos que se les imputaron y ofreciendo las pruebas que creyeron convenientes para su defensa; haciéndolo de igual manera la Autoridad Investigadora, declarándose cerrada la audiencia inicial.

5.- Con fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno la autoridad substanciadora, emitió acuerdo en el que ordenó la admisión, preparación y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, ofreciendo el LIC. JAIME SALAZAR REYES, Autoridad Investigadora las siguientes documentales públicas:

1. Copia simple del oficio número OSFEM/AEIMP/DPC/DAPPM/0006/2021 de fecha dieciocho de enero del año dos mil veintiuno, signado por la C.P. María Teresa Sánchez Muciño, Auditora Especial de informes Mensuales y planeación del Órgano Superior de Fiscalización del estado de México mismos que refiere al informe de Auditoría Patrimonial OSFEM/AEIMP/AP/-005/2020 y las Promociones de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias con claves de acción 19-AP-005PRAS-01, 19-AP-





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

6.- Con fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, el Lic. Oscar Olvera Casiano, Autoridad Substanciadora en términos del artículo 208 fracciones VI y IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción V y IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios emitió acuerdo en el que se tuvieron por desahogadas las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora y los Presuntos Responsables ; en el mismo declaró abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes durante el cual expusieron lo que a su derecho convino.

7.- En virtud de no existir diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, la autoridad substanciadora, declaró el cierre de instrucción del expediente número MSJR/JDR/CM/AS/PA09/2021, a efecto de dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- El LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA, Contralor Municipal, en su carácter de Autoridad Resolutora, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo de responsabilidades y, en su caso, imponer las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción I y XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 fracciones I, II, III y 130 Bis fracciones I, II, III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, 4, 5,6, 10, 11, 12 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1.3, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10 del Código Administrativo del Estado de México, 3, 7,8,12, 14,15,20,107, y 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México ;10, 12, 13, 194, 198, 19, 20, 201; 208 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI; 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 9 fracción V, 10, 15, 16, 17, 18 , 19, 12, 180 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 184, 186 fracciones I, II, III, IV, V, 187 194 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y 195 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 69 y 70 del Bando Municipal de San José del Rincón; 8 y 9 fracciones XIX, XX y XXI del Reglamento de la contraloría Municipal de San José del Rincón.

II.- La calidad de servidores públicos de los C.C. MARITZA SANDOVAL GONZÁLEZ Y GUSTAVO ORLANDO CHÁVEZ DUQUE, quienes al momento de los hechos imputados se desempeñaban como Secretario del Ayuntamiento de San José del Rincón, México y Jefe del departamento de Control Patrimonial, del mismo Ayuntamiento, respectivamente,





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

En respuesta el ente auditado entrego mediante oficios número MSJR/JDR/SA/308/2020 de fecha 9 de diciembre de 2020 y MSJR/JDR/DSYPC/1054/2020 donde se entregan las fichas técnicas de identificación correspondientes a 14 caballos de la policía montada de San José del Rincón.

Una vez revisada y analizada la información proporcionada por la entidad, la inconsistencia se atiende parcialmente; toda vez que no se ha realizado el registro contable y administrativo de los 14 caballos.

19-AP-005-PRAS-04.- derivado de la inspección física a la cuenta 1241 Mobiliario y Equipo de Administración, 14 bienes no fueron presentados físicamente, derivado de errores con los números de serie en el inventario de Bienes Muebles.

19-AP-005-PRAS-05.- derivado de la inspección física a la cuenta 1246 Maquinaria, otros equipos y Herramientas, 20 bienes nos fueron presentados físicamente, derivado de la falta de identificación de los bienes muebles, sin que se hayan concluido las acciones para su aclaración.

En cuanto a lo anterior es precisar que las documentales que presentan, no desvirtúan su responsabilidad por los actos u omisiones respecto a las Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), ya que presenta justificaciones, sin embargo no justifican los actos u omisiones que se realizaron en cuanto no llevar a cabo las acciones de conciliación del inventario de bienes Inmuebles en los registros contables, así mismo el correcto número de serie en el inventario de bienes muebles, como también el control en la identificación de los muebles, y de acuerdo a las documentales soporte que se encuentra agregadas al presente expediente, donde se comprueba los actos u omisiones cometidos por los.CC. Maritza Sandoval González, Secretario del Ayuntamiento de San José del Rincón, México, y Gustavo Orlando Chávez Jefe de departamento de Control Patrimonial de San José del Rincón, incurriendo con ello a lo estipulado en los artículos 7 fracción I, 50 fracción, XIX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, 11 de la Ley de Bienes del Estado de México, 23 fracción I, II de la Ley de Contabilidad Gubernamental, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO SÉPTIMO, TRIGÉSIMO OCTAVO, CUADRAGÉSIMO PRIMERO Y CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, de los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México.

La Autoridad investigadora, en la Audiencia Inicial ofreció como pruebas:





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS CONSISTENTES EN:

1. Copia simple del oficio número OSFEM/AEIMP/DPC/DAPPM/0006/2021 de fecha dieciocho de enero del año dos mil veintiuno, firmado por la C.P. María Teresa Sánchez Muciño, Auditora Especial de informes Mensuales y planeación del Órgano Superior de Fiscalización del estado de México mismos que refiere al informe de Auditoría Patrimonial OSFEM/AEIMP/AP/-005/2020 y las Promociones de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias con claves de acción 19-AP-005PRAS-01, 19-AP-005PRAS-02, 19-AP-005PRAS-03, 19-AP-005PRAS-04 y 19-AP-005PRAS-05 para proceder respecto a la irregularidad.
2. Original del oficio número MSJR/CM/JDR/14/2021 de fecha ocho de febrero del año dos mil veintiuno firmado por el Lic. Fidel Aviña García Contralor Municipal de San José del Rincón, México, por medio del cual refiere al informe de Auditoría Patrimonial OSFEM/AEIMP/AP/-005/2020 y las correspondientes Promociones de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias con claves de acción 19-AP-005PRAS-01, 19-AP-005PRAS-02, 19-AP-005PRAS-03, 19-AP-005PRAS-04 y 19-AP-005PRAS-05.
3. Expediente en original del informe de Auditoría Patrimonial OSFEM/AEIMP/AP/-005/2020 consistente de noventa y nueve fojas.

IV.- En ese orden de ideas, la C. MARITZA SANDOVAL GONZÁLEZ, PRESUNTO RESPONSABLE en uso de su derecho de defensa, en la Audiencia Inicial, realizó su declaración, que en lo sustancial refiere:

Comparezco a fin de dar cumplimiento a la Audiencia Inicial y es mi deseo dar contestación a los señalamientos de omisiones derivados de las observaciones hechas por Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, como resultado de la Auditoría practicada al Ayuntamiento de San José del Rincón, Estado de México; por lo que de manera detallada doy contestación a cada Promoción de Responsabilidad Administrativa, de la siguiente manera:

Responsabilidad Administrativa Sancionatoria 19-AP-005-PRAS-01.- En este punto hago mención de que es cierto que los Inmuebles correspondientes al URIS, CAM, Lienzo charro, Centro de Servicios Administrativos y Rastro Municipal no se encuentran registrados como tal en el Inventario de Bienes Inmuebles ni dentro de los registros contables de esta Administración municipal. La razón primordial tocante al punto del CAM y URIS





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

corresponden al Inmueble registrado dentro del inventario de Bienes Inmuebles como Clínica de Servicios de Salud puesto que la Obra existente se corresponde con las Actas de Entrega Recepción y registros contables que obran en el archivo de la Tesorería Municipal. En el caso del Lienzo charro, Centro de Servicios Administrativos y Rastro Municipal, la razón de la falta de registro administrativo y contable reside en la falta de elementos para cumplir con los requisitos que se enumeran dentro de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, para poder efectuar su registro en el Inventario de Bienes Inmuebles, puesto que en su momento no se dio continuidad con los trámites necesarios para su regularización. Sin embargo, ante la necesidad de subsanar los hechos que se me imputan, dentro de los trabajos efectuados por el Comité de Bienes e Inmuebles de San José del Rincón se llevaron a cabo reuniones de trabajo con la finalidad de reunir la información necesaria para continuar con la regularización de dichas construcciones y predios, para estar en la posibilidad de efectuar los registros contables y administrativos de estos inmuebles. A la fecha dichos trabajos aún se encuentran en proceso, pero se ha tenido un avance considerable tomando en cuenta que algunos inmuebles se concluyeron con bastante tiempo de antelación. Tomando en consideración estos aspectos no omito mencionar que en ningún momento hubo omisión por mi parte para efectuar estos registros, ni actué con dolo.

Aunado a lo anterior es mi deseo manifestar que al momento de la Auditoría en el Inventario de Bienes Muebles teníamos registrados 5 Inmuebles y el inmueble denominado “Terreno para oficinas de seguridad pública” se encontraba aún en proceso de adquisición y no se contaba con el documento que acreditara la propiedad. Dado que dicho bien se adquirió en pagos y estos aún no habían concluido, la Secretaría del Ayuntamiento no podía efectuar el alta en el inventario de Bienes. Sin embargo, la Tesorería Municipal de acuerdo a la normatividad efectuó los asientos contables con respecto a estos pagos, mismos que dieron pie a los resultados por parte de la Auditoría como si se tratara de una adquisición consumada. Sin embargo una vez que se finalizó con el proceso de adquisición y se pudo contar con los elementos necesarios, en fecha posterior se efectuó el registro en el Inventario de Bienes Inmuebles en apego a los Lineamientos que rigen la materia. Por lo que en relación a este asunto mi actuar no fue omiso ni actué con dolo.

Responsabilidad Administrativa Sancionatoria 19-AP-005-PRAS-2.- A este respecto los hechos que se me imputan que hacen referencia a la falta de conciliación entre los registros





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

contables y administrativos al momento de la Auditoría ya habían sido considerados con antelación e informados al OSFEM vía oficio como resultado de los trabajos del levantamiento de Inventario para el Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2020. Donde se efectuaron, en coordinación con la tesorería Municipal, los trabajos de Conciliación entre los registros contables y el Inventario de Bienes Muebles. Con oportunidad se detectaron las diferencias y fueron corregidas e informadas al Órgano Superior de Fiscalización con fecha anterior a la presentación de los resultados de la Auditoría. Por lo que en relación a este asunto, mi proceder no fue omiso ni actué con dolo.

Responsabilidad Administrativa Sancionatoria 19-Ap-005-PRAS-03.- *Hago mención que si bien es cierto que esta Administración Municipal al momento de la Auditoría contaba con un Inventario de 14 registros de activo biológico no oficial, la realidad es que no se contaba con los elementos e información suficiente para poder efectuar el registro de 14 semovientes dentro de los registros contables y administrativos que fueron observados. Sin embargo, dentro de los trabajos efectuados por el Comité de Bienes se integró la información necesaria y se reunieron los requisitos que enmarcan los lineamientos que rigen la materia, con la finalidad de llevar a cabo esta actualización contable y registro en los inventarios propiedad del municipio de San José del Rincón, mismos que ya han sido informados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México dentro del Informe mensual que se envía regularmente. Además se establecieron programas de trabajo y procedimientos para tener un mayor control durante el registro e identificación de los bienes muebles que se adquieren. Por lo que en este punto mi actuar no fue omiso ni con dolo.*

Responsabilidad Administrativa Sancionatoria 19-Ap-005-PRAS-04.- *En atención a estos actos que se me atribuyen, hago mención que durante el registro de los bienes muebles que dieron lugar a este particular, hago mención de que al momento de la toma de datos y registrar los activos dentro del patrimonio municipal hubo inconsistencias debido a un error humano al tomar las series de 6 equipos, puesto que en ese momento se habían adquirido un gran número de activos y hubo confusión durante la toma de estos registros. Estas inconsistencias fueron identificadas y fueron corregidas dentro de los registros del Inventario e informadas al Comité de Bienes Muebles e Inmuebles de San José del Rincón y también al Órgano Máximo de Gobierno de esta Administración. Asimismo, en razón que las etiquetas identificación y de inventario suelen desprenderse debido al uso, ocasiona este tipo de situaciones, dentro de los trabajos del Comité de Bienes muebles e Inmuebles de San José del Rincón se han buscado alternativas y soluciones para que en el futuro esto no ocurra, estableciendo programas regulares y procedimientos que faciliten la identificación,*





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

registro y control de los bienes. Estos elementos ya han sido informados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y se han puesto en práctica a partir del momento en que se acordaron dentro del Comité. Por lo que hago mención que mi proceder durante el desarrollo de mis funciones en ningún momento fue omiso ni actué con dolo.

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria 19-Ap-005-PRAS-05.- Hago señalar que si bien es cierto que durante el proceso de la Auditoría hubo inconsistencias respecto a algunos bienes que carecían de elementos de identificación, la realidad es que existía la necesidad de incorporar procedimientos aún más específicos para evitar que los activos incorporados en el Inventario de Bienes perdieran los elementos de identificación que los caracterizan. En coordinación con las áreas responsables del patrimonio, el Comité de Bienes tuvo a bien acordar un programa de trabajo con la finalidad de llevar a cabo la actualización de resguardos y verificar que los bienes muebles cuenten con la etiqueta de inventario correspondiente o en su caso, para los bienes susceptibles de que la etiqueta se desprenda por el uso, el número de inventario sea grabado en el mismo para facilitar su control, administración e identificación y evitar que en el futuro estas características se pierdan. En ningún momento un servidor tuvo intención de omitir la responsabilidad en este asunto ni actuar con dolo, siendo todo lo que deseo manifestar.

Acto seguido, en uso de la palabra y haciendo valer su derecho el C. GUSTAVO ORLANDO CHÁVEZ DUQUE, PRESUNTO RESPONSABLE, realizó su declaración, en los siguientes términos:

Comparezco ante esta autoridad a fin de dar cumplimiento a mi garantía de audiencia, siendo mi deseo ratificar en todas y cada una de sus partes lo mencionado por la Lic. Maritza C. Maritza Sandoval González, Secretario del Ayuntamiento de San José del Rincón, México, y Presunto Responsable.

En el momento procesal oportuno, ambos presuntos responsables presentaron pruebas, dichas probanzas consisten en:

1. Las Fotografías y demás elementos aportados por la ciencia; consistentes en un Disco Compacto, con información por cada uno de los PRAS como a continuación se enlistan:

19-AP-005-PRAS-01.- Se remite para debida constancia la Balanza de Comprobación detallada y el Inventario de Bienes Inmuebles correspondientes al mes de octubre de 2020,



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

fecha en que se informó de dicha actualización. Asimismo, Conciliación Físico-Contable al 31 de diciembre de 2020.

19-AP-005-PRAS-2.- Remito oficio de informe enviado al OSFEM, con número MSJR/JDR/CM/59/2021 de fecha 3 de marzo del año en curso. Conciliación Físico-Contable al 31 de diciembre de 2020.

19-Ap-005-PRAS-03.- Remito registro contable y administrativo de los 14 Semovientes, acreditándose a través de la copia certificada del Reporte Mensual de Movimientos de Bienes Muebles y la Balanza de Comprobación Detallada correspondiente al mes de diciembre de 2020.

19-Ap-005-PRAS-04.- Se remite Inventario de Bienes Muebles y Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2020.

19-Ap-005-PRAS-05.- Remito Oficios de evidencia de los programas de trabajo instaurados para efectuar los procedimientos.

V.- Una vez expuestos los argumentos de las partes y las probanzas ofrecidas, admitidas y desahogadas, se procede a su análisis y valoración correspondiente:

En relación a las ofrecidas por la Autoridad Investigadora, dado que todas son documentales públicas, se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 130, 131 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 129 y 132 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con estas pruebas se acredita, que los C.C. MARITZA SANDOVAL GONZÁLEZ Y GUSTAVO ORLANDO CHÁVEZ DUQUE, SI TENÍAN EL CARGO DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, MÉXICO Y JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL PATRIMONIAL, DEL MISMO AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, AL MOMENTO DE LOS HECHOS QUE SE LES IMPUTAN Y QUE EL OSFEM SI SE LES IMPUTA INCURRIR EN LO ESTIPULADO POR LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN I, 50 FRACCIÓN, XIX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO, 11 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE MÉXICO, 23 FRACCIÓN I, II DE LA LEY DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO SÉPTIMO, TRIGÉSIMO OCTAVO, CUADRAGÉSIMO PRIMERO Y CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DEL INVENTARIO Y LA CONCILIACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA LAS ENTIDADES FISCALIZABLES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México

ARTÍCULO 7.- *todo servidor sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo y comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observaran las siguientes directrices:*

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

ARTÍCULO 50.- *Incurrir en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o trasgreda las obligaciones siguientes:*

XIX. las demás que impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables.

Es decir con las demás que le imponga las leyes en este caso es oportuno traer a contexto los siguientes artículos:

Ley De Bienes del Estado de México y sus Municipios

ARTÍCULO 11.- *corresponde a cada uno de las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública estatal y municipal:*

I. Administrar controlar y utilizar adecuadamente los bienes muebles e inmuebles que detenten o tengan asignados;

Ley General de Contabilidad Gubernamental

ARTÍCULO 23.- *los entes públicos deberán registrar en su contabilidad de los bienes muebles e inmuebles siguientes:*





"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

I. Los inmuebles destinados a un servidor público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la ley de la materia;

II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos.

Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México.

VIGÉSIMO: *El inventario general de bienes muebles, es el documento en el que están registrados los bienes muebles con los que cuentan las entidades fiscalizables, conteniendo sus características de identificación, tales como: nombre, número de inventario, marca, modelo, serie, uso, número de factura, costo, fecha de adquisición, estado de conservación. Tratándose de adquisiciones de bienes muebles, con un costo igual o mayor a 35 veces el salario mínimo general del Distrito Federal, deberán registrarse contablemente como un aumento en el activo, e incluirse en la cédula de Inventario de Bienes Muebles (Anexo 1). Aquellos con un costo inferior a 35 y mayor a 17 veces el salario mínimo general del Distrito Federal, se registran como un gasto y se incluyen en la cédula de Inventario de Bienes Muebles de Bajo Costo (Anexo 2). Los bienes con un costo menor a este último, se consideran bienes no inventariables y podrán llevar un control interno.*

VIGÉSIMO SÉPTIMO: *El inventario general de bienes, es el documento en donde se registran todos los bienes inmuebles propiedad la entidad fiscalizable, el cual deberá contener todas las características de identificación, tales como: nombre, zona, ubicación, medidas y colindancias, tipo de inmueble, superficie construida, uso, medio de adquisición, situación legal, valor y todos los demás datos que se solicitan en la cédula. (Anexo 3).*

TRIGÉSIMO PRIMERO: *Los terrenos y los edificios se considerarán como activos independientes y su registro contable se hará por separado, aún a pesar de haber sido adquiridos conjuntamente. Con excepción de minas o canteras y salvo casos excepcionales, los terrenos tienen vida ilimitada.*



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: *El levantamiento físico, es el acto mediante el cual se realizará la inspección física de los bienes muebles en el lugar donde se encuentran ubicados, obteniendo el reporte de su existencia, estado físico actual y verificando sus datos de identificación. El proceso del levantamiento físico de inventarios inicia tomando como base los registros de los bienes muebles e inmuebles contenidos en los inventarios generales de bienes muebles e inmuebles.*

TRIGÉSIMO OCTAVO: *Los levantamientos físicos tienen como objetivo verificar la existencia de los bienes que se encuentren en la entidad fiscalizable, comprobar el estado de uso y conservación de los mismos, constatar y actualizar los resguardos de los bienes muebles y, en su caso, continuar o empezar la regularización de los bienes inmuebles. Los levantamientos físicos se deberán realizar por lo menos dos veces al año, para lo cual se determinarán las fechas de inicio y término.*

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: *La conciliación del inventario de bienes muebles con los registros contables, tiene por objeto establecer los criterios para uniformar, sistematizar y precisar los pasos a seguir para la debida conciliación del inventario de bienes muebles con los respectivos registros contables.*

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: *En caso de que no se tenga conciliado el inventario con los registros contables correspondientes a administraciones anteriores, los trabajos iniciarán tomando como base los registros de los bienes muebles e inmuebles contenidos en los anexos de entrega recepción, que corresponden a los inventarios generales de bienes muebles e inmuebles y deberán aplicar los procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos. Para conciliaciones subsecuentes, se partirá de la última realizada.*

En la Audiencia Inicial, en uso de la palabra los Presuntos Responsables C.C. MARITZA SANDOVAL GONZÁLEZ Y GUSTAVO ORLANDO CHÁVEZ DUQUE, ofrecieron como pruebas, **Las Fotografías y demás elementos aportados por la ciencia**, las cuales una vez analizadas por medio de la computadora y verificando que contienen la información mencionada, fueron admitidas y desahogadas por la Autoridad Substanciadora; pruebas con las que pretenden demostrar que no hubo omisión dolosa de su parte, y que ya han sido solventadas todas y cada una de las observaciones realizadas por el OSFEM como resultado de la Auditoría practicada al Municipio de San José del Rincón, México.

Una vez analizadas las pruebas, la acusación y los argumentos de defensa, es de observarse que efectivamente, los C.C. MARITZA SANDOVAL GONZÁLEZ Y GUSTAVO ORLANDO CHÁVEZ





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

DUQUE, al momento de la Auditoría llevada a cabo por el OSFEM al Municipio de San José del Rincón, México, incurrieron en lo estipulado por los artículos 7 fracción I, 50 fracción, XIX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, 11 de la Ley de Bienes del Estado de México, 23 fracción I, II de la Ley de Contabilidad Gubernamental, VIGESIMO, VIGESIMO SEPTIMO, TRIGESIMO PRIMERO, TRIGESIMO SEPTIMO, TRIGÉSIMO OCTAVO, CUADRAGESIMO PRIMERO CUADRAGESIMO SEGUNDO de los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México; sin embargo se concluye, que dicha omisión no es motivada por voluntad propia, dolo o mala fe, ya que no se contaba con los elementos formales para llevar a cabo lo que las normas en la materia mandatan en cada uno de los casos concretos, motivo de las observaciones; asimismo se acredita que cada una de las observaciones realizadas por el OSFEM han sido solventadas.

VI.- En consecuencia se establece que si existió la falta no grave que se les atribuye los Presuntos Responsables; los C.C. MARITZA SANDOVAL GONZÁLEZ Y GUSTAVO ORLANDO CHÁVEZ DUQUE, por el incumpliendo en el desempeño de sus funciones, atribuciones y comisiones, que al momento de la Auditoría llevada a cabo por el OSFEM al Municipio de San José del Rincón, México, incurrieron en lo estipulado por los artículos 7 fracción I, 50 fracción, XIX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, 11 de la Ley de Bienes del Estado de México, 23 fracción I, II de la Ley de Contabilidad Gubernamental, VIGESIMO, VIGESIMO SEPTIMO, TRIGESIMO PRIMERO, TRIGESIMO SEPTIMO, TRIGÉSIMO OCTAVO, CUADRAGESIMO PRIMERO CUADRAGESIMO SEGUNDO de los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México; sin embargo se concluye, que dicha omisión no es motivada por voluntad propia, dolo o mala fe, ya que no se contaba con los elementos formales para llevar a cabo lo que las normas en la materia mandatan en cada uno de los casos concretos, motivo de las observaciones; asimismo se acredita que cada una de las observaciones realizadas por el OSFEM han sido solventadas, por lo que tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 80 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se procede a la individualización de la sanción: Dado que los C. C. MARITZA SANDOVAL GONZÁLEZ Y GUSTAVO ORLANDO CHÁVEZ DUQUE, no cometieron la falta administrativa de manera negligente y/o con dolo, que con su actuar no se ha causado daño al erario y que no tienen antecedentes de mal comportamiento en el servicio público se les

